

INSTRUCCIÓN DE LA GERENCIA POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE MEJORAS EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES Y EL NÚMERO DE DÍAS DE AUSENCIA POR ENFERMEDAD DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

PRIMERO:

La presente instrucción tiene por objeto:

1. Establecer los porcentajes de los complementos que se han de abonar a los empleados en las situaciones ordinarias de incapacidad temporal por contingencias comunes, dentro del límite establecido en el apartado 2 del artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.
2. Determinar los supuestos excepcionales en los que los empleados públicos que se hallen en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes podrán percibir un complemento hasta alcanzar el 100 por 100 de sus retribuciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.
3. Fijar el número de días de ausencia por enfermedad común o accidente no laboral en el año natural exentos del descuento en nómina contemplado en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

SEGUNDO:

En los casos en los que no sea de aplicación alguno de los supuestos a los que se refiere el apartado siguiente de la presente instrucción, se complementarán las prestaciones económicas establecidas por incapacidad temporal por contingencias comunes, hasta alcanzar los porcentajes máximos de retribuciones previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio:

- 50% los tres primeros días de incapacidad temporal
- 75 % entre el cuarto y el vigésimo día, ambos inclusive
- 100 %, a partir del vigésimo primero

TERCERO:

1. Se abonará un complemento a las prestaciones que corresponda percibir conforme al régimen de la seguridad social en el que esté incorporado el empleado, hasta alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones, desde la fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes, cuando se produzca uno de los supuestos recogidos en el anexo "Relación de supuestos excepcionales" del ACUERDO de 9 de mayo de 2017, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM número 121 de fecha 23 de mayo de 2017 (páginas 58 y siguientes).
2. La concurrencia de las circunstancias señaladas en este apartado deberá ser acreditada mediante la presentación de los justificantes médicos oportunos en el plazo de veinte días naturales desde que se produzca el hecho que originó la incapacidad temporal o desde que se formule el correspondiente diagnóstico, de ser este posterior.

CUARTO:

1. El descuento en nómina contemplado en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, no será de aplicación a un máximo de cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, siempre que estén motivadas por enfermedad común o accidente no laboral y que no den lugar a incapacidad temporal, de las cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos. En todo caso, habrá de aportarse justificante médico desde el primer día de ausencia.
2. Ese máximo de cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, debe entenderse referido tanto a supuestos en los que exista un único contrato, como a los de contratos sucesivos, ya sean a tiempo parcial o a jornada completa.

QUINTO:

1. A efectos del cómputo de los plazos contenidos en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, y en los términos fijados por la normativa reguladora del régimen de seguridad social en el que esté encuadrado el empleado público, cuando no se trate de un nuevo proceso de incapacidad temporal sino de una recaída respecto a una misma patología con tratamientos médicos periódicos, no se considerará como día primero de incapacidad el que corresponda a cada uno de los periodos de recaída, sino que se continuará el cómputo del plazo a partir del último día de baja del periodo de incapacidad anterior.
2. Si por agravamiento o cambio de diagnóstico la enfermedad inicial derivase en una de las enfermedades a las que se refiere el apartado cuarto de este acuerdo, la garantía del 100 por 100 de las retribuciones se aplicará desde el inicio de la incapacidad temporal, siempre que el agravamiento o el nuevo diagnóstico se acredite en la forma y plazo previsto.

SEXTO:

Esta instrucción surtirá efectos desde el día 15 de febrero de 2018. Los empleados públicos que se hallen en la situación de incapacidad temporal con anterioridad a la fecha anterior, continuarán percibiendo los mismos complementos retributivos que tuvieran ya reconocidos en virtud de dicha situación conforme a la normativa aplicable en el momento en el que resultaron declarados en la misma.

Madrid, 15 de febrero de 2018

EL Rector,
P.D. El Gerente,
(Resolución de 29-06-2017; BOCM de 04-07-2017)